



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ, a través de apoderada judicial y en contra de la señora RITA HELME. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss., del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:

Como quiera que en el trámite de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico la demandada señora RITA HELME estuvo representada por Curador Ad-Litem, y para este trámite también se aduce que se desconoce su paradero, se dispone que este auto que ordena iniciar la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se le haga llegar al Auxiliar de la Justicia que la viene representando.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E :

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida por el señor JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ en contra de la señora RITA HELME, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora RITA HELME. Notificación y traslado que se surtirá mediante notificación por estado, teniendo en cuenta que el inciso 3º. Del artículo 523, la demanda fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia en que se declaró la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos a la demandada al Curador Ad-Litem Dr. Omar García García, correo electrónico omarqq2@gmail.com

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.) A la abogada Dra. LUZ ELENA MARTINEZ GOMEZ, se le reconoce para que actúe en nombre y representación del señor JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ, bajo las facultades conferidas en el memorial poder que obra dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c24fa9de2043777ec03e0e7c699f7355a4bcdfa4966c380554768989005bf70

Documento generado en 07/10/2021 09:29:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**